

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en la Ciudad de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en la Ciudad de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait, hecho en la ciudad de Kuwait, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait, hecho en la ciudad de Kuwait, el veinte de enero de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de octubre de dos mil dieciséis, en Kigali, se aprobó la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

La Enmienda mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de junio del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el veinticinco de septiembre del propio año, de conformidad con lo establecido en el artículo IV, de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, cuyo texto en español es el siguiente:

Decisión XXVIII/1: Nueva Enmienda del Protocolo de Montreal

Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Enmienda del Protocolo de Montreal, que figura en el anexo I del informe de la 28ª Reunión de las Partes;

Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Artículo I: Enmienda

Artículo 1, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo, sustitúyase:

“el anexo C o el anexo E”

por:

“el anexo C, el anexo E o el anexo F”

Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

“y en el artículo 2H”

por:

“y en los artículos 2H y 2J”

Artículo 2, párrafos 8 a), 9 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2I”

por:

“los artículos 2A a 2J”

Al final del apartado a) del párrafo 8 del artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente:

“Todo acuerdo de esa naturaleza podrá ampliarse para que incluya las obligaciones relativas al consumo o la producción dimanantes del artículo 2J, siempre que la suma total de los niveles calculados de consumo o producción de las Partes no supere los niveles establecidos en el artículo 2J.”

En el apartado a) i) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, después de:

“esos ajustes;”

suprímase:

“y”

Reenumérese el apartado a) ii) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo como apartado a) iii).

Después del apartado a) i) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente como apartado a ii):

“Se deberán efectuar ajustes en los potenciales de calentamiento atmosférico especificados en el grupo I de los anexos A, C y F, y de ser así, indicar cuáles serían esos ajustes; y”

Artículo 2J

Después del artículo 2I del Protocolo, insértese el artículo siguiente:

“Artículo 2J: Hidrofluorocarbonos

1. Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2019, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) indicados a continuación, de la media anual de sus niveles de consumo de las sustancias controladas del anexo F calculados para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C calculado, como se establece en el párrafo 1 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂:
 - a) 2019 a 2023: 90%
 - b) 2024 a 2028: 60%
 - c) 2029 a 2033: 30%
 - d) 2034 a 2035: 20%
 - e) 2036 y años posteriores: 15%
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, las Partes podrán decidir que una Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en adelante en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 1 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂:
 - a) 2020 a 2024: 95%
 - b) 2025 a 2028: 65%
 - c) 2029 a 2033: 30%
 - d) 2034 a 2035: 20%
 - e) 2036 y años posteriores: 15%
3. Cada Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2019, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) que se indican a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂:
 - a) 2019 a 2023: 90%
 - b) 2024 a 2028: 60%
 - c) 2029 a 2033: 30%
 - d) 2034 a 2035: 20%
 - e) 2036 y años posteriores: 15%

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, las Partes podrán decidir que una Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO₂:
 - a) 2020 a 2024: 95%
 - b) 2025 a 2028: 65%
 - c) 2029 a 2033: 30%
 - d) 2034 a 2035: 20%
 - e) 2036 y años posteriores: 15%
5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo se aplicarán en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para satisfacer los usos exentos que hayan acordado las Partes.
6. Cada Parte que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en cada período sucesivo de 12 meses, sus emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada planta de producción que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F sean destruidas, en la medida de lo posible, utilizando la tecnología aprobada por las Partes en ese mismo período de 12 meses.
7. Cada Parte velará por que en toda destrucción de sustancias del grupo II del anexo F generadas en instalaciones que produzcan sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F se utilicen solamente las tecnologías que aprueben las Partes.

Artículo 3

Sustitúyase el preámbulo del artículo 3 del Protocolo por lo siguiente:

“1. A los fines de los artículos 2, 2A a 2J y 5, cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figura en el anexo A, el anexo B, el anexo C, el anexo E o el anexo F, sus niveles calculados de:

Sustitúyase el punto y coma final del párrafo a) i) del artículo 3 del Protocolo por:

“, a menos que se especifique otra cosa en el párrafo 2;”

Al final del artículo 3 del Protocolo, añádase el siguiente texto:

“, y

d) Emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada instalación que produzca sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F mediante la inclusión, entre otras cosas, de las cantidades emitidas debido a fugas de equipos, orificios de ventilación en los procesos y dispositivos de destrucción, pero excluyendo las cantidades capturadas para su uso, destrucción o almacenamiento.

2. Al calcular los niveles de producción, consumo, importación, exportación y emisión de las sustancias que figuran en el anexo F y en el grupo I del anexo C, expresados en equivalentes de CO₂, a los fines del artículo 2J, el párrafo 5 *bis* del artículo 2 y el párrafo 1 d) del artículo 3, cada Parte utilizará los potenciales de calentamiento atmosférico de esas sustancias especificados en el grupo I del anexo A y en los anexos C y F.”

Artículo 4, párrafo 1 sept

Después del párrafo 1 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

“1 *sept*. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas del anexo F procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

Artículo 4, párrafo 2 sept

Después del párrafo 2 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

“2 *sept*. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas del anexo F a cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7

En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

“los anexos A, B, C y E”

por:

“los anexos A, B, C, E y F”

Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2I”

por:

“los artículos 2A a 2J”

Artículo 4B

Después del párrafo 2 del artículo 4B del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

“2 *bis*. Cada Parte establecerá y aplicará, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo para ella, la que sea posterior, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que decida que no está en condiciones de establecer y aplicar dicho sistema para el 1 de enero de 2019 podrá aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021.”

Artículo 5

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

“2I”

por:

“2J”

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

“el artículo 2I”

por:

“los artículos 2I y 2J”

En el párrafo 5 del artículo 5 del Protocolo, antes de:

“toda medida de control”

insértese:

“con”

Después del párrafo 8 *ter* del artículo 5 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

“8 *qua*

a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica a continuación:

- i) 2024 a 2028: 100%
- ii) 2029 a 2034: 90%
- iii) 2035 a 2039: 70%
- iv) 2040 a 2044: 50%
- v) 2045 y años posteriores: 20%

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento de las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 2J y los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificarlas como se indica a continuación:

- i) 2028 a 2031: 100%
- ii) 2032 a 2036: 90%
- iii) 2037 a 2041: 80%
- iv) 2042 a 2046: 70%
- v) 2047 y años posteriores: 15%

c) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, a los fines de cálculo de su nivel básico de consumo conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) precedente, las Partes podrán decidir que, a los fines del cálculo de su nivel de base del consumo conforme al artículo 2J, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

e) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo y produzca sustancias controladas del anexo F, a los fines de cálculo de su nivel de base de la producción conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo y produzca las sustancias controladas del anexo F, a los fines del cálculo de su nivel de base de la producción conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

g) Los apartados a) a f) del presente párrafo se aplicarán a los niveles calculados de producción y consumo salvo en la medida en que se aplique una exención para altas temperaturas ambiente basada en los criterios que decidan las Partes.”

Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2I”

por:

“los artículos 2A a 2J”

Artículo 7, párrafos 2, 3 y 3 ter

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo, a continuación del texto que dice “– enumeradas en el anexo E, correspondientes al año 1991”, insértese el texto siguiente:

“– en el anexo F, para los años 2011 a 2013, a menos que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 proporcionen esos datos para los años 2020 a 2022, pero las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a las que se apliquen los apartados d) y f) del párrafo 8 *qua* del artículo 5 proporcionarán esos datos en relación con los años 2024 a 2026”;

En los párrafos 2 y 3 del artículo 7 del Protocolo, sustitúyase:

“C y E”

por:

“C, E y F”

Después del párrafo 3 *bis* del artículo 7 del Protocolo, añádase el párrafo siguiente:

“3 *ter*. Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de sus emisiones anuales de sustancias controladas del grupo II del anexo F, sustancias controladas por cada instalación, de conformidad con el párrafo 1 d) del artículo 3 del Protocolo.”

Artículo 7, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 7, después de:

“datos estadísticos sobre” y “proporciona datos sobre”

añádase:

“producción,”

Artículo 10, párrafo 1

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, sustitúyase:

“y el artículo 2I”

por:

“, el artículo 2I y el artículo 2J”

Al final del párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, insértese el siguiente texto:

“Cuando una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 opte por valerse de la financiación de cualquier otro mecanismo financiero para cubrir parte de sus costos adicionales acordados, esa Parte no hará uso del mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 10 del presente Protocolo.”

Artículo 17

En el artículo 17 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2I”

por:

“los artículos 2A a 2J”

Anexo A

Sustitúyase el cuadro del grupo I del anexo A del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	Sustancia	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
<i>Grupo I</i>			
CFCl ₃	(CFC-11)	1,0	4 750
CF ₂ Cl ₂	(CFC-12)	1,0	10 900
C ₂ F ₃ Cl ₃	(CFC-113)	0,8	6 130
C ₂ F ₄ Cl ₂	(CFC-114)	1,0	10 000
C ₂ F ₅ Cl	(CFC-115)	0,6	7 370

Anexo C y anexo F

Sustitúyase el cuadro del grupo I del anexo C del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
<i>Grupo I</i>				
CHFCI ₂	(HCFC-21)**	1	0,04	151
CHF ₂ CI	(HCFC-22)**	1	0,055	1 810
CH ₂ FCI	(HCFC-31)	1	0,02	
C ₂ HFCI ₄	(HCFC-121)	2	0,01 a 0,04	
C ₂ HF ₂ CI ₃	(HCFC-122)	3	0,02 a 0,08	
C ₂ HF ₃ CI ₂	(HCFC-123)	3	0,02 a 0,06	77
CHCl ₂ CF ₃	(HCFC-123)**	–	0,02	
C ₂ HF ₄ CI	(HCFC-124)	2	0,02 a 0,04	609
CHFClCF ₃	(HCFC-124)**	–	0,022	
C ₂ H ₂ FCI ₃	(HCFC-131)	3	0,007 a 0,05	
C ₂ H ₂ F ₂ CI ₂	(HCFC-132)	4	0,008 a 0,05	
C ₂ H ₂ F ₃ CI	(HCFC-133)	3	0,02 a 0,06	
C ₂ H ₃ FCI ₂	(HCFC-141)	3	0,005 a 0,07	
CH ₃ CFCl ₂	(HCFC-141b)**	–	0,11	725

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
C ₂ H ₃ F ₂ CI	(HCFC-142)	3	0,008 a 0,07	
CH ₃ CF ₂ CI	(HCFC-142b)**	–	0,065	2 310
C ₂ H ₄ FCI	(HCFC-151)	2	0,003 a 0,005	
C ₃ HFCI ₆	(HCFC-221)	5	0,015 a 0,07	
C ₃ HF ₂ CI ₅	(HCFC-222)	9	0,01 a 0,09	
C ₃ HF ₃ CI ₄	(HCFC-223)	12	0,01 a 0,08	
C ₃ HF ₄ CI ₃	(HCFC-224)	12	0,01 a 0,09	
C ₃ HF ₅ CI ₂	(HCFC-225)	9	0,02 a 0,07	
CF ₃ CF ₂ CHCl ₂	(HCFC-225ca)**	–	0,025	122
CF ₂ ClCF ₂ CHClF	(HCFC-225cb)**	–	0,033	595
C ₃ HF ₆ CI	(HCFC-226)	5	0,02 a 0,10	
C ₃ H ₂ FCI ₅	(HCFC-231)	9	0,05 a 0,09	
C ₃ H ₂ F ₂ CI ₄	(HCFC-232)	16	0,008 a 0,10	
C ₃ H ₂ F ₃ CI ₃	(HCFC-233)	18	0,007 a 0,23	
C ₃ H ₂ F ₄ CI ₂	(HCFC-234)	16	0,01 a 0,28	
C ₃ H ₂ F ₅ CI	(HCFC-235)	9	0,03 a 0,52	
C ₃ H ₃ FCI ₄	(HCFC-241)	12	0,004 a 0,09	
C ₃ H ₃ F ₂ CI ₃	(HCFC-242)	18	0,005 a 0,13	
C ₃ H ₃ F ₃ CI ₂	(HCFC-243)	18	0,007 a 0,12	
C ₃ H ₃ F ₄ CI	(HCFC-244)	12	0,009 a 0,14	
C ₃ H ₄ FCI ₃	(HCFC-251)	12	0,001 a 0,01	

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
C ₃ H ₄ F ₂ Cl ₂	(HCFC-252)	16	0,005 a 0,04	
C ₃ H ₄ F ₃ Cl	(HCFC-253)	12	0,003 a 0,03	
C ₃ H ₅ FCI ₂	(HCFC-261)	9	0,002 a 0,02	
C ₃ H ₅ F ₂ Cl	(HCFC-262)	9	0,002 a 0,02	
C ₃ H ₆ FCI	(HCFC-271)	5	0,001 a 0,03	

* Cuando se indica una gama de PAO, a los efectos del Protocolo se utilizará el valor más alto de dicha gama. Los PAO enumerados como un valor único se determinaron a partir de cálculos basados en mediciones de laboratorio. Los enumerados como una gama se basan en estimaciones y, por consiguiente, tienen un grado mayor de incertidumbre. La gama comprende un grupo isomérico. El valor superior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más elevado, y el valor inferior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más bajo.

** Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores de PAO que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.

*** En el caso de las sustancias para las que no se indica el PCA, se aplicará por defecto el valor 0 hasta tanto se incluya un valor de PCA mediante el procedimiento previsto en el párrafo 9 a) ii) del artículo 2.

Después del anexo E del Protocolo, añádase el anexo siguiente:

“Anexo F: Sustancias controladas

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
<i>Grupo I</i>		
CHF ₂ CHF ₂	HFC-134	1 100
CH ₂ FCF ₃	HFC-134a	1 430
CH ₂ FCHF ₂	HFC-143	353
CHF ₂ CH ₂ CF ₃	HFC-245fa	1 030
CF ₃ CH ₂ CF ₂ CH ₃	HFC-365mfc	794
CF ₃ CHF ₂ CF ₃	HFC-227ea	3 220
CH ₂ FCF ₂ CF ₃	HFC-236cb	1 340
CHF ₂ CHF ₂ CF ₃	HFC-236ea	1 370

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
CF ₃ CH ₂ CF ₃	HFC-236fa	9 810
CH ₂ FCF ₂ CHF ₂	HFC-245ca	693
CF ₃ CHFCH ₂ CF ₂ CF ₃	HFC-43-10mee	1 640
CH ₂ F ₂	HFC-32	675
CHF ₂ CF ₃	HFC-125	3 500
CH ₃ CF ₃	HFC-143a	4 470
CH ₃ F	HFC-41	92
CH ₂ FCH ₂ F	HFC-152	53
CH ₃ CHF ₂	HFC-152a	124
<i>Grupo II</i>		
CHF ₃	HFC-23	14 800

Artículo II: Relación con la Enmienda de 1999

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o adhesión a esta Enmienda a menos que, con anterioridad o simultáneamente, haya depositado tal instrumento a la Enmienda adoptada en la 11ª Reunión de los Partes en Beijing, celebrada el 3 de diciembre de 1999.

Artículo III: Relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto

La finalidad de la presente Enmienda no es exceptuar los hidrofluorocarbonos del ámbito de los compromisos que figuran en los artículos 4 y 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en los artículos 2, 5, 7 y 10 de su Protocolo de Kyoto.

Artículo IV: Entrada en vigor

1. Con excepción de lo indicado en el párrafo 2 a continuación, la presente Enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2019, a condición de que al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda hayan sido depositados por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.
2. Los cambios en el artículo 4 del Protocolo, Control del comercio con Estados que no sean Partes, que se estipulan en el artículo I de la presente Enmienda entrarán en vigor el 1 de enero de 2033, siempre y cuando los Estados o las organizaciones de integración económica regional que son Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono hayan depositado al menos 70 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, ningún instrumento de esa índole depositado por una organización de integración económica regional se contará como adicional a los depositados por los Estados miembros de esa organización.
4. Tras la entrada en vigor de la presente Enmienda, como está previsto en los párrafos 1 y 2, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día posterior a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo V: Aplicación provisional

Cualquier Parte, en cualquier momento antes de la entrada en vigor de la presente Enmienda para ella, podrá declarar que aplicará con carácter provisional cualesquiera de las medidas de control estipuladas en el artículo 2J y las obligaciones correspondientes en materia de presentación de informes con arreglo al artículo 7, en espera de dicha entrada en vigor."

La presente es copia fiel y completa en español de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el doce de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de Australia, debidamente autorizados para tal efecto, formalizaron mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el treinta de diciembre de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, cuyo texto en español es el siguiente:



THE HON STEVEN CIOBO MP
Minister for Trade, Tourism and Investment

8 de marzo de 2018

Honorable Ildelfonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (denominado en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (denominados en lo sucesivo las "Partes"):

1. Sin perjuicio del párrafo 2, las Partes acuerdan dar por terminado el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el 23 de agosto del 2005 (denominado en lo sucesivo "APPRI"), en la fecha de entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos (denominada en lo sucesivo "fecha de terminación").
2. El APPRI seguirá aplicándose durante un período de tres años a partir de la fecha de terminación a cualquier inversión (tal como se define en el Artículo 1(1)(a) (Definiciones) del APPRI) que haya sido realizada antes de la entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.
3. Una reclamación de conformidad con el Artículo 13 (Arbitraje: Ámbito de Aplicación y Plazos) del APPRI, únicamente puede ser presentada dentro de los tres años siguientes a la fecha de terminación, y únicamente con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.
4. Las Partes convienen que las disposiciones relativas a la terminación del APPRI contenidas en esta carta sustituirán, en la fecha de terminación, a las disposiciones sobre su terminación contenidas en el Artículo 24 (Duración y Terminación) del APPRI.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entrará en vigor en la fecha en la cual el Tratado entre en vigor tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Rúbrica

Steven Ciobo



OFICINA DEL C. SECRETARIO

8 de marzo de 2018

Hon Steven Ciobo MP
Ministro de Comercio, Turismo e Inversión
Canberra, Australia

Estimado Ministro Ciobo:

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

“En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (denominado en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (denominados en lo sucesivo las "Partes"):

1. Sin perjuicio del párrafo 2, las Partes acuerdan dar por terminado el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el 23 de agosto del 2005 (denominado en lo sucesivo "APPRI"), en la fecha de entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos (denominada en lo sucesivo "fecha de terminación").
2. El APPRI seguirá aplicándose durante un período de tres años a partir de la fecha de terminación a cualquier inversión (tal como se define en el Artículo 1(1)(a) (Definiciones) del APPRI) que haya sido realizada antes de la entrada en vigor del Tratado tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.
3. Una reclamación de conformidad con el Artículo 13 (Arbitraje: Ámbito de Aplicación y Plazos) del APPRI, únicamente puede ser presentada dentro de los tres años siguientes a la fecha de terminación, y únicamente con respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya existido antes de la fecha de terminación.
4. Las Partes convienen que las disposiciones relativas a la terminación del APPRI contenidas en esta carta sustituirán, en la fecha de terminación, a las disposiciones sobre su terminación contenidas en el Artículo 24 (Duración y Terminación) del APPRI.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entrará en vigor en la fecha en la cual el Tratado entre en vigor tanto para Australia como para los Estados Unidos Mexicanos.”

Tengo el honor de confirmar que lo anterior refleja el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia durante el curso de las negociaciones del Tratado, y que su carta y esta carta de respuesta, igualmente auténticas en los idiomas español e inglés, constituirán un acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.

Atentamente,
El Secretario

Rúbrica

Ildefonso Guajardo Villarreal

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico por el que se da por terminado parcialmente el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, y su Protocolo, firmado en la Ciudad de México el veintitrés de agosto de dos mil cinco, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Extiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Socialista de Vietnam, debidamente autorizados para tal efecto, formalizaron mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el catorce de enero de dos mil diecinueve.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam, cuyo texto en español es el siguiente:

**OFICINA DEL C. SECRETARIO**

8 de marzo de 2018

Honorable Tran Tuan Anh
Ministro de Industria y Comercio
República Socialista de Viet Nam

Estimado Ministro,

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referida en esta carta y su Anexo como "Viet Nam") durante el curso de las negociaciones del Tratado:

Programa relacionado con Empresas de Textiles y del Vestido Registradas en Viet Nam para intercambiar información y apoyar a la gestión de riesgo en la identificación y atención de infracciones aduaneras relacionadas con el sector textil

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

El Secretario

Rúbrica.

Ildefonso Guajardo Villarreal



ANEXO

Empresas Textiles y del Vestido Registradas

Establecimiento del Programa

1. Viet Nam establecerá o mantendrá un programa para monitorear la producción y la exportación de bienes textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas y, a través de su administración aduanera, controlará la importación de productos textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas. Este programa y el monitoreo por la administración aduanera proporcionará la información necesaria para que Viet Nam o México determinen si está ocurriendo o ha ocurrido una infracción aduanera relacionada con el comercio de bienes textiles y del vestido.

2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 será utilizado por Viet Nam y México para apoyar su respectiva gestión de riesgo a fin de identificar y atender el incumplimiento de los términos de este Anexo o de las infracciones aduaneras relacionadas con la producción o el comercio de bienes textiles y del vestido.

Registro de las Empresas, Información, y Medidas de Cumplimiento

3. El programa incluirá un sistema de registro que cubra todas las empresas que operan en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas, dedicadas a la exportación de bienes textiles y del vestido para ser importados a México.

4. Viet Nam requerirá a cada una de las empresas cubiertas por el sistema del párrafo 3 que se registre con Viet Nam y proporcione la información del párrafo 9 al momento del registro. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada que actualice la información del párrafo 9 (a) por iniciativa propia, al menos cuando haya cambios importantes y por lo menos una vez cada dos años.

5. Con el fin de prevenir las infracciones aduaneras de las empresas registradas, Viet Nam deberá:

(a) prever en sus leyes o reglamentos que los bienes textiles y del vestido que sean importados a, exportados de o producidos en su territorio, incluidas sus zonas francas, sean etiquetados de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables y la documentación esté disponible para determinar su contenido y origen; y

(b) cuando tenga información para sospechar de una infracción aduanera, remitir inmediatamente el asunto para la acción legal apropiada, como el embargo de bienes, la imposición de multas o la negación de la entrada.

6. Cuando la información o circunstancias justifiquen una inspección en las instalaciones de las empresas registradas, México podrá inspeccionar dichas instalaciones para verificar el cumplimiento de este Anexo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 4.6 (Verificación) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

Registros

7. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada mantener los siguientes registros:

(a) durante al menos cinco años a partir de la fecha de exportación de un bien textil o del vestido a México, la información relacionada con el envío, tales como documentos aduaneros y de transporte, incluyendo el país de origen, que la empresa proporcione o que esté disponible para sustentar una solicitud de trato arancelario preferencial; y

(b) para el período más reciente de cinco años, información sobre sus capacidades de producción en general, tales como información general sobre el tamaño de las instalaciones, el tipo de equipamiento y el número de personas empleadas.

8. Los registros se podrán mantener en cualquier medio que permita una rápida recuperación.

Reportes e Intercambio de Información

9. Viet Nam proporcionará o pondrá a disposición de manera electrónica a México lo siguiente:
- (a) Información en un formato de base de datos que permita el movimiento de datos, su extracción y análisis, en relación con la industria textil y del vestido en Viet Nam (por ejemplo, el número de empresas, las importaciones y las exportaciones) y con la siguiente información específica proporcionada por las empresas registradas:
- (i) el nombre y la dirección del propietario o de cualquier otra persona legalmente responsable de la empresa y la ubicación de todas las instalaciones textiles o del vestido propiedad u operados por esa persona en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas;
 - (ii) el número telefónico, número de fax y dirección de correo electrónico de la persona del subinciso i);
 - (iii) el número de empleados;
 - (iv) una descripción general de los bienes textiles y del vestido que la empresa produce y su capacidad de producción;
 - (v) el número y tipo de máquinas que la empresa utiliza para producir bienes textiles y del vestido;
 - (vi) el número aproximado de horas máquina que la empresa opera por semana;
 - (vii) el nombre y la dirección de cualquier proveedor de la empresa de bienes textiles o del vestido;
 - (viii) el nombre y la información de contacto de cada uno de los clientes directos de la empresa en México;
 - (ix) las importaciones de la empresa, incluyendo un resumen anual conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes de los dos años anteriores; y
 - (x) las exportaciones de la empresa a México, incluyendo un resumen conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes por los dos años anteriores; y
- (b) un informe escrito anual con el listado de todas las empresas visitadas por Viet Nam y los resultados de las visitas, incluyendo cada infracción aduanera incluso la incapacidad de mantener o generar registros descubiertos y la acción legal resultante, en su caso, por Viet Nam.

Salvo acuerdo en contrario, un informe anual se referirá a un año calendario y Viet Nam proporcionará el informe escrito a México a más tardar el 31 de marzo de cada año. Viet Nam indicará la información de los informes previstos en los incisos (a) o (b) que considere como confidencial.

10. México tratará toda la información recibida bajo este Anexo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.9 (Confidencialidad) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y utilizará la información para los propósitos aduaneros que se describen en el párrafo 2.

11. México y Viet Nam podrán acordar revisar el funcionamiento y la eficacia de este Anexo no antes de ocho años después de la fecha de su entrada en vigor.

Solución de Controversias

12. Las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado, el cual se incorpora y forma parte de este Anexo, *mutatis mutandis*.

8 de marzo de 2018

Honorable Ildefonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario,

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

“En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referida en esta carta y su Anexo como "Viet Nam") durante el curso de las negociaciones del Tratado:

Programa relacionado con Empresas de Textiles y del Vestido Registradas en Viet Nam para intercambiar información y apoyar a la gestión de riesgo en la identificación y atención de infracciones aduaneras relacionadas con el sector textil

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.”

Tengo además el honor de confirmar el entendimiento entre el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, durante el curso de las negociaciones del Tratado, expresado en su carta, y que su carta y su Anexo y esta carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un Entendimiento entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

Rúbrica.

Tran Tuan Anh

Ministro de Industria y Comercio

República Socialista de Viet Nam

ANEXO**Empresas Textiles y del Vestido Registradas***Establecimiento del Programa*

1. Viet Nam establecerá o mantendrá un programa para monitorear la producción y la exportación de bienes textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas y, a través de su administración aduanera, controlará la importación de productos textiles y del vestido en su territorio, incluyendo sus zonas francas. Este programa y el monitoreo por la administración aduanera proporcionará la información necesaria para que Viet Nam o México determinen si está ocurriendo o ha ocurrido una infracción aduanera relacionada con el comercio de bienes textiles y del vestido.
2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 será utilizado por Viet Nam y México para apoyar su respectiva gestión de riesgo a fin de identificar y atender el incumplimiento de los términos de este Anexo o de las infracciones aduaneras relacionadas con la producción o el comercio de bienes textiles y del vestido.

Registro de las Empresas, Información, y Medidas de Cumplimiento

3. El programa incluirá un sistema de registro que cubra todas las empresas que operan en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas, dedicadas a la exportación de bienes textiles y del vestido para ser importados a México.
4. Viet Nam requerirá a cada una de las empresas cubiertas por el sistema del párrafo 3 que se registre con Viet Nam y proporcione la información del párrafo 9 al momento del registro. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada que actualice la información del párrafo 9 (a) por iniciativa propia, al menos cuando haya cambios importantes y por lo menos una vez cada dos años.
5. Con el fin de prevenir las infracciones aduaneras de las empresas registradas, Viet Nam deberá:
 - (a) prever en sus leyes o reglamentos que los bienes textiles y del vestido que sean importados a, exportados de o producidos en su territorio, incluidas sus zonas francas, sean etiquetados de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables y la documentación esté disponible para determinar su contenido y origen; y
 - (b) cuando tenga información para sospechar de una infracción aduanera, remitir inmediatamente el asunto para la acción legal apropiada, como el embargo de bienes, la imposición de multas o la negación de la entrada.
6. Cuando la información o circunstancias justifiquen una inspección en las instalaciones de las empresas registradas, México podrá inspeccionar dichas instalaciones para verificar el cumplimiento de este Anexo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 4.6 (Verificación) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

Registros

7. Viet Nam requerirá a cada empresa registrada mantener los siguientes registros:
 - (a) durante al menos cinco años a partir de la fecha de exportación de un bien textil o del vestido a México, la información relacionada con el envío, tales como documentos aduaneros y de transporte, incluyendo el país de origen, que la empresa proporcione o que esté disponible para sustentar una solicitud de trato arancelario preferencial; y
 - (b) para el período más reciente de cinco años, información sobre sus capacidades de producción en general, tales como información general sobre el tamaño de las instalaciones, el tipo de equipamiento y el número de personas empleadas.
8. Los registros se podrán mantener en cualquier medio que permita una rápida recuperación.

Reportes e Intercambio de Información

9. Viet Nam proporcionará o pondrá a disposición de manera electrónica a México lo siguiente:
 - (a) Información en un formato de base de datos que permita el movimiento de datos, su extracción y análisis, en relación con la industria textil y del vestido en Viet Nam (por ejemplo, el número de empresas, las importaciones y las exportaciones) y con la siguiente información específica proporcionada por las empresas registradas:

- (i) el nombre y la dirección del propietario o de cualquier otra persona legalmente responsable de la empresa y la ubicación de todas las instalaciones textiles o del vestido propiedad u operados por esa persona en el territorio de Viet Nam, incluyendo sus zonas francas;
 - (ii) el número telefónico, número de fax y dirección de correo electrónico de la persona del subinciso i);
 - (iii) el número de empleados;
 - (iv) una descripción general de los bienes textiles y del vestido que la empresa produce y su capacidad de producción;
 - (v) el número y tipo de máquinas que la empresa utiliza para producir bienes textiles y del vestido;
 - (vi) el número aproximado de horas máquina que la empresa opera por semana;
 - (vii) el nombre y la dirección de cualquier proveedor de la empresa de bienes textiles o del vestido;
 - (viii) el nombre y la información de contacto de cada uno de los clientes directos de la empresa en México;
 - (ix) las importaciones de la empresa, incluyendo un resumen anual conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes de los dos años anteriores; y
 - (x) las exportaciones de la empresa a México, incluyendo un resumen conforme el código del Sistema Armonizado a seis dígitos, valor y volumen de los bienes por los dos años anteriores; y
- (b) un informe escrito anual con el listado de todas las empresas visitadas por Viet Nam y los resultados de las visitas, incluyendo cada infracción aduanera incluso la incapacidad de mantener o generar registros descubiertos y la acción legal resultante, en su caso, por Viet Nam.

Salvo acuerdo en contrario, un informe anual se referirá a un año calendario y Viet Nam proporcionará el informe escrito a México a más tardar el 31 de marzo de cada año. Viet Nam indicará la información de los informes previstos en los incisos (a) o (b) que considere como confidencial.

10. México tratará toda la información recibida bajo este Anexo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.9 (Confidencialidad) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y utilizará la información para los propósitos aduaneros que se describen en el párrafo 2.

11. México y Viet Nam podrán acordar revisar el funcionamiento y la eficacia de este Anexo no antes de ocho años después de la fecha de su entrada en vigor.

Solución de Controversias

12. Las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado, el cual se incorpora y forma parte de este Anexo, *mutatis mutandis*.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico para el Establecimiento del Programa de Monitoreo relacionado con Empresas Textiles y del Vestido Registradas en Vietnam para Intercambiar Información y Apoyar la Gestión de Riesgo en la Identificación y Atención de Infracciones Aduaneras Relacionadas con el Sector Textil, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Socialista de Vietnam, debidamente autorizados para tal efecto, formalizaron mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el catorce de enero de dos mil diecinueve.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam, cuyo texto en español es el siguiente:



OFICINA DEL C. SECRETARIO

8 de marzo de 2018

Honorable Tran Tuan Anh
Ministro de Industria y Comercio
República Socialista de Viet Nam

Estimado Ministro,

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "Viet Nam") durante el curso de las negociaciones del Tratado:

El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. Con respecto al comercio entre México y Viet Nam, el párrafo 7 del Artículo 4.2 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado no aplicará a las mercancías señaladas en el Anexo a esta carta. Para los efectos de determinar si una mercancía es considerada originaria de Viet Nam cuando este fabricada con alguno de los materiales identificados del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y exportada a México, las disposiciones del Anexo a esta carta aplicarán únicamente a las mercancías identificadas ahí.

2. Excepto por lo dispuesto en el Anexo a esta carta, los Capítulos 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 3 (Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen), 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 28 (Solución de Controversias) del Tratado se incorporan y forman parte de esta carta y su Anexo, *mutatis mutandis*.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

El Secretario

Rúbrica.

Ildefonso Guajardo Villarreal



ANEXO

El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. No obstante lo establecido en el Artículo 4.2.7 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Viet Nam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, hasta los montos y períodos de tiempo especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (LPA) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo:¹

Descripción	Unidad de medida del LPA	LPA anual inicial del LPA	Monto anual con aumento No.1 del LPA	Monto anual con aumento No.2 del LPA	Monto anual con aumento No. 3 del LPA	Monto anual con aumento No. 4 del LPA	Monto anual con aumento No. 5 del LPA	Monto anual con aumento No. 6 del LPA	Monto anual con aumento No. 7 del LPA	Monto anual con aumento No. 8 del LPA	Monto anual con aumento No. 9 del LPA	Monto anual con aumento No. 10 del LPA
Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado.	Kilogramos	250,000	275,000	300,000	325,000	350,000	375,000	400,000	425,000	450,000	475,000	500,000
Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 96, 6 y 182 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado fabricado en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda. ²	Unidades	2,500,000	2,750,000	3,000,000	3,250,000	3,500,000	3,750,000	4,000,000	4,250,000	4,500,000	4,750,000	5,000,000

¹ Para los efectos de este Anexo, México y Viet Nam consideran que un "material que se encuentra en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto), y en referencia al párrafo 1, es un material que no califica como un material originario de conformidad con el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

² Para los efectos de este Anexo, un material listado como temporal en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) al Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, las disposiciones del Artículo 4.2.9 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) aplicarán al material 6 al que se refiere el cuadro de LPA del párrafo 1 de este Anexo y ningún LPA aplicará a la mercancía que sea identificada en la columna de "Requisito de uso final" fabricado en Viet Nam utilizando materiales del producto de Escaso Abasto número 6 después de que dicho producto sea eliminado de la Lista de Productos de Escaso Abasto.

Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.	Unidades	750,000	825,000	900,000	975,000	1,050,000	1,125,000	1,200,000	1,275,000	1,350,000	1,425,000	1,500,000
---	-----------------	---------	---------	---------	---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

2. El LPA anual inicial establecido en la columna "LPA anual inicial del LPA " del cuadro iniciará en la fecha de la entrada en vigor del Tratado para ambas Partes.

3. Si México importa al menos el 80% del monto del LPA establecido en el cuadro durante un período anual, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del LPA anual con el aumento previsto para los productos respectivos para el próximo año, como se indica en el siguiente aumento de la columna anual del LPA en el cuadro. En caso contrario, el monto anual del LPA continuará como el año anterior.

4. No habrá ningún aumento de cupo después de alcanzar la cantidad de la columna "Monto anual con aumento N° 10 del LPA" del cuadro. La cantidad del LPA que resulte del décimo aumento aplicará a partir de entonces.

5. Una mercancía exportada de Viet Nam a México por arriba del monto del LPA correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla específica de origen establecida para esa mercancía en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) para ser elegible para el tratamiento arancelario preferencial establecido conforme con la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado.

6. No obstante lo establecido en la regla específica de origen por producto del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), para los efectos del comercio entre México y Viet Nam las siguientes disposiciones aplicarán:

- (a) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, hasta un LPA de 50,000 unidades anuales a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, y
- (b) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés la partida 96.19, sin límite sólo si se cumple la siguiente regla específica de origen por producto:
 - (i) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

- (ii) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
 - (iii) Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
7. Viet Nam asignará el LPA de acuerdo con su legislación.
8. La autoridad competente de Viet Nam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada embarque de mercancías al que se refiere el párrafo 1 y el párrafo 6 (a) de este Anexo, fabricado en Viet Nam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del embarque.
9. Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:
- (a) La descripción y correcta clasificación arancelaria de la mercancía en SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con las mercancías incluidas por la certificación de origen.
 - (b) El nombre del exportador en Viet Nam.
 - (c) El nombre del importador en México.
 - (d) El número o la descripción del material en la Lista de Productos de Escaso Abasto utilizado en la fabricación de la mercancía exportada.
 - (e) La cantidad correspondiente del embarque en las unidades de medida establecidos en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo.
 - (f) El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Viet Nam.
 - (g) La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de Elegibilidad.
 - (h) La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma será la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad del Gobierno de Viet Nam.
10. El exportador entregará el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para presentarlo a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de LPA en no más de tres días.
11. El importador presentará el Certificado de LPA a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tener la certificación de origen de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) con el fin de obtener el tratamiento libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.
12. En la fecha de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, la autoridad competente de Viet Nam tendrá una página web segura en idioma inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad del Certificado de Elegibilidad emitida por la autoridad competente de Viet Nam. La autoridad competente de Viet Nam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso de la página web segura.

13. Antes de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página web segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En el caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página web segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Viet Nam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.
14. La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página web segura, o que no esté incluido en la página web segura proporcionada por Viet Nam.
15. La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o discrepancias menores sobre su cumplimiento, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.
16. La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Viet Nam tres veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del LPA establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del final de cada período anual; antes del final del año calendario o una semana antes de que México intente publicar el LPA aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del LPA para ese periodo anual. La información incluirá las mercancías que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si el incremento de la LPA según corresponda especificado en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en el idioma inglés.
17. México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del LPA, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Viet Nam la liga o el acceso a ese sitio web.
18. A petición de una de las dos Partes, la autoridad competente de Viet Nam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los LPA, y cualquier otro asunto relacionado.
19. México y Viet Nam establecerán un sistema de seguridad sobre la transmisión de datos e información a un año de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: (i) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Viet Nam; y (ii) la utilización del LPA en México.
20. No obstante el plazo límite establecido anteriormente, México y Viet Nam podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema de seguridad referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema de seguridad esté listo, lo dispuesto en los párrafos 13 a 17 se dará por concluido.
21. Para mayor certeza, los productos exportados conforme a este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado.
22. Cualquier asunto relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Viet Nam, o su sucesor.
23. Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:
 - (a) En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesora.
 - (b) En caso de Viet Nam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor.

8 de marzo de 2018

Honorable Ildefonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario,

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

“En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "Viet Nam") durante el curso de las negociaciones del Tratado:

El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. Con respecto al comercio entre México y Viet Nam, el párrafo 7 del Artículo 4.2 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado no aplicará a las mercancías señaladas en el Anexo a esta carta. Para los efectos de determinar si una mercancía es considerada originaria de Viet Nam cuando este fabricada con alguno de los materiales identificados del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y exportada a México, las disposiciones del Anexo a esta carta aplicarán únicamente a las mercancías identificadas ahí.

2. Excepto por lo dispuesto en el Anexo a esta carta, los Capítulos 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 3 (Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen), 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 28 (Solución de Controversias) del Tratado se incorporan y forman parte de esta carta y su Anexo, *mutatis mutandis*.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.”

Tengo el honor de confirmar que lo anterior refleja el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, durante el curso de las negociaciones del Tratado, y que su carta y su Anexo, y esta carta de respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

Rúbrica.

Tran Tuan Anh

Ministro de Industria y Comercio

República Socialista de Viet Nam

ANEXO

El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. No obstante lo establecido en el Artículo 4.2.7 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Viet Nam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, hasta los montos y períodos de tiempo especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (LPA) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo:¹

Descripción	Unidad de medida del LPA	LPA anual inicial del LPA	Monto anual con aumento No.1 del LPA	Monto anual con aumento No.2 del LPA	Monto anual con aumento No. 3 del LPA	Monto anual con aumento No. 4 del LPA	Monto anual con aumento No. 5 del LPA	Monto anual con aumento No. 6 del LPA	Monto anual con aumento No. 7 del LPA	Monto anual con aumento No. 8 del LPA	Monto anual con aumento No. 9 del LPA	Monto anual con aumento No. 10 del LPA
Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado.	Kilogramos	250,000	275,000	300,000	325,000	350,000	375,000	400,000	425,000	450,000	475,000	500,000
Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 96, 6 y 182 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado fabricado en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda. ²	Unidades	2,500,000	2,750,000	3,000,000	3,250,000	3,500,000	3,750,000	4,000,000	4,250,000	4,500,000	4,750,000	5,000,000

¹ Para los efectos de este Anexo, México y Viet Nam consideran que un "material que se encuentra en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto), y en referencia al párrafo 1, es un material que no califica como un material originario de conformidad con el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

² Para los efectos de este Anexo, un material listado como temporal en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) al Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, las disposiciones del Artículo 4.2.9 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) aplicarán al material 6 al que se refiere el cuadro de LPA del párrafo 1 de este Anexo y ningún LPA aplicará a la mercancía que sea identificada en la columna de "Requisito de uso final" fabricado en Viet Nam utilizando materiales del producto de Escaso Abasto número 6 después de que dicho producto sea eliminado de la Lista de Productos de Escaso Abasto.

Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado que sean fabricados en Viet Nam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.	Unidades	750,000	825,000	900,000	975,000	1,050,000	1,125,000	1,200,000	1,275,000	1,350,000	1,425,000	1,500,000	

2. El LPA anual inicial establecido en la columna "LPA anual inicial del LPA " del cuadro iniciará en la fecha de la entrada en vigor del Tratado para ambas Partes.

3. Si México importa al menos el 80% del monto del LPA establecido en el cuadro durante un período anual, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del LPA anual con el aumento previsto para los productos respectivos para el próximo año, como se indica en el siguiente aumento de la columna anual del LPA en el cuadro. En caso contrario, el monto anual del LPA continuará como el año anterior.

4. No habrá ningún aumento de cupo después de alcanzar la cantidad de la columna "Monto anual con aumento N° 10 del LPA" del cuadro. La cantidad del LPA que resulte del décimo aumento aplicará a partir de entonces.

5. Una mercancía exportada de Viet Nam a México por arriba del monto del LPA correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla específica de origen establecida para esa mercancía en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) para ser elegible para el tratamiento arancelario preferencial establecido conforme con la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado.

6. No obstante lo establecido en la regla específica de origen por producto del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), para los efectos del comercio entre México y Viet Nam las siguientes disposiciones aplicarán:

- (a) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, hasta un LPA de 50,000 unidades anuales a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, y
- (b) México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés la partida 96.19, sin límite sólo si se cumple la siguiente regla específica de origen por producto:

- (i) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
- (ii) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
- (iii) Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

7. Viet Nam asignará el LPA de acuerdo con su legislación.

8. La autoridad competente de Viet Nam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada embarque de mercancías al que se refiere el párrafo 1 y el párrafo 6 (a) de este Anexo, fabricado en Viet Nam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del embarque.

9. Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:

- (a) La descripción y correcta clasificación arancelaria de la mercancía en SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con las mercancías incluidas por la certificación de origen.
- (b) El nombre del exportador en Viet Nam.
- (c) El nombre del importador en México.
- (d) El número o la descripción del material en la Lista de Productos de Escaso Abasto utilizado en la fabricación de la mercancía exportada.
- (e) La cantidad correspondiente del embarque en las unidades de medida establecidos en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo.
- (f) El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Viet Nam.
- (g) La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de Elegibilidad.
- (h) La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma será la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad del Gobierno de Viet Nam.

10. El exportador entregará el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para presentarlo a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de LPA en no más de tres días.

11. El importador presentará el Certificado de LPA a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tener la certificación de origen de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) con el fin de obtener el tratamiento libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.

12. En la fecha de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, la autoridad competente de Viet Nam tendrá una página web segura en idioma inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad del Certificado de Elegibilidad emitida por la autoridad competente de Viet Nam. La autoridad competente de Viet Nam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso de la página web segura.

13. Antes de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página web segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En el caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página web segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Viet Nam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.
14. La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página web segura, o que no esté incluido en la página web segura proporcionada por Viet Nam.
15. La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o discrepancias menores sobre su cumplimiento, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.
16. La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Viet Nam tres veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del LPA establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del final de cada período anual; antes del final del año calendario o una semana antes de que México intente publicar el LPA aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del LPA para ese periodo anual. La información incluirá las mercancías que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si el incremento de la LPA según corresponda especificado en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en el idioma inglés.
17. México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del LPA, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Viet Nam la liga o el acceso a ese sitio web.
18. A petición de una de las dos Partes, la autoridad competente de Viet Nam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los LPA, y cualquier otro asunto relacionado.
19. México y Viet Nam establecerán un sistema de seguridad sobre la transmisión de datos e información a un año de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: (i) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Viet Nam; y (ii) la utilización del LPA en México.
20. No obstante el plazo límite establecido anteriormente, México y Viet Nam podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema de seguridad referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema de seguridad esté listo, lo dispuesto en los párrafos 13 a 17 se dará por concluido.
21. Para mayor certeza, los productos exportados conforme a este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado.
22. Cualquier asunto relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Viet Nam, o su sucesor.
23. Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:
 - (a) En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesora.
 - (b) En caso de Viet Nam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Extiendo la presente, en dieciocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO por el que se da a conocer la denuncia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, el veintiuno de mayo de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 3º, fracción II y 4º, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del veintidós de febrero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de marzo del propio año, fue promulgado el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, el veintiuno de mayo de dos mil siete;

Que el Artículo 32 del Acuerdo mencionado establece en su numeral 4, que tendrá una vigencia inicial de diez años y que al término de dicho plazo seguirá vigente hasta la expiración de doce meses contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte la terminación del instrumento;

Que la vigencia inicial mencionada concluyó en febrero de 2018, por lo que la República de la India notificó a los Estados Unidos Mexicanos su decisión de denunciar el Acuerdo referido el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, con base en el Artículo 32, numeral 4 citado;

Que la denuncia del Acuerdo surtirá efectos a partir del veinte de septiembre de dos mil diecinueve y que sus disposiciones continuarán siendo aplicables por un periodo de diez años contados a partir de su terminación, respecto de las inversiones realizadas con anterioridad a ésta; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, el veintiuno de mayo de dos mil siete, quedará sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de la India, a partir del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones del Acuerdo continuarán siendo aplicables por un periodo de diez años contados a partir de su terminación, respecto de las inversiones realizadas con anterioridad a ésta, de conformidad con lo establecido en su Artículo 32, numeral 5.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray**
Caso.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América, por sus contribuciones que han facilitado el diálogo permanente entre los Gobiernos de ambos países;

Que el señor Kushner, al fungir como enviado del Presidente de los Estados Unidos de América, sostuvo reuniones con el titular del Ejecutivo Federal y con miembros del gabinete, lo cual ha facilitado el diálogo permanente entre ambos gobiernos y ha permitido el establecimiento de sólidos canales de comunicación para dar seguimiento puntual a los principales temas de la agenda bilateral;

Que el señor Kushner desempeñó un papel destacado y apoyó de manera decidida el desarrollo de las conversaciones para la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que resultó en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC);

Que la participación del señor Kushner fue esencial para que los gobiernos de México y Estados Unidos de América alcanzaran resultados satisfactorios para ambas partes en materia comercial, en medio de una coyuntura compleja de la relación bilateral;

Que la participación del señor Kushner contribuyó a consolidar y fortalecer la relación bilateral entre México y Estados Unidos de América, favoreciendo con ello los buenos entendimientos entre ambas naciones en el futuro;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al señor Jared Kushner, Asesor Senior del Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 37, 37 BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 56, y Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano se encarga de organizar los concursos para ascensos del personal de carrera de la rama Diplomático-Consular a los rangos de Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro, los cuales serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de dicha Comisión de Personal, tomando en cuenta únicamente las plazas concursadas;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, en tanto entran en vigor las disposiciones relacionadas con el ascenso de miembros del Servicio Exterior Mexicano contenidas en dicho Reglamento, cualquier concurso de ascenso convocado antes de la entrada en vigor de dichos instrumentos deberá regirse por las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017;

Que de conformidad con el artículo 1-Ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el lenguaje empleado en el presente acuerdo no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos, y

Que con el objeto de dar certidumbre y seguridad jurídica a los miembros de carrera de la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano acerca de los aspectos que se tomarán en cuenta en el Concurso de Ascenso 2018, y con ánimo de contribuir a la excelencia de dicho cuerpo de servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 37, 37-BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM); y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 56, 71 y 99, así como el séptimo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso de Ascenso en la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano **2018**, en los siguientes términos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se someterán, en los diversos rangos, a Concurso de Ascenso las siguientes plazas:

Ministro	25
Consejero	31
Primer Secretario	32
Segundo Secretario	33

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LSEM, podrán participar en el Concurso de Ascenso los Consejeros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios que tengan una antigüedad mínima de dos años en el rango al que pertenezcan a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Para ascender al rango de Consejero se requiere además, una antigüedad mínima de ocho años como servidor público en el Servicio Exterior Mexicano (SEM), y haber estado comisionado a una adscripción de tipo consular un mínimo de un año.

Los miembros del SEM que cumplan con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo, su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM. No podrán participar aquellos miembros del Servicio Exterior Mexicano que se encuentren en disponibilidad.

De conformidad con lo que señala el artículo 37 de la LSEM, el Concurso de Ascenso comprenderá la evaluación del expediente y los exámenes escrito y oral, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

La evaluación del expediente tendrá un valor máximo de cien (100) puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos, potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los aspectos y valores a considerar al evaluar los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 49 del RLSEM, son:

- a) Las evaluaciones de desempeño hasta cuarenta (40) puntos;
- b) Adscripciones y comisiones hasta treinta (30) puntos, calificándose el tipo de adscripción y el nivel de responsabilidad;
- c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos cada una, y
- d) Preparación académica y aprendizaje de idiomas hasta diez (10) puntos.

Las evaluaciones de desempeño a que se refiere el inciso a) serán realizadas por la Subcomisión de Evaluación sobre la base de los criterios y mecanismos adoptados de conformidad con el artículo 71 del RLSEM.

Asimismo, las notas laudatorias por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM, así como las obras o trabajos publicados, que consten en el expediente de los participantes del concurso con posterioridad al último ascenso, también se evaluarán dentro del inciso a) arriba señalado.

I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente de cada concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira el concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RLSEM para evaluar los expedientes de los concursantes la Subcomisión de Evaluación aplicará los siguientes aspectos y valores:

a) Las evaluaciones de desempeño, hasta cuarenta (40) puntos.

Se tomarán en cuenta los informes y las autoevaluaciones establecidos en el artículo 71 del RLSEM, presentados desde el último ascenso y hasta la publicación de esta convocatoria, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos en cada adscripción, el programa de trabajo anual correspondiente y su cumplimiento por parte de los evaluados en razón de su rango y función. La calificación de cada concursante se obtendrá promediando los informes existentes en su expediente.

En este apartado también se considerarán las obras o trabajos publicados, así como las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de los participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango de acuerdo con la puntuación descrita a continuación:

a) 1. Informes anuales, hasta veinticinco (25) puntos: Se tomarán en cuenta y promediarán todos los informes del titular que obren en el expediente de la persona concursante desde el último ascenso y hasta julio de 2018.

A las evaluaciones de desempeño efectuadas en 2018 se les asignarán las siguientes puntuaciones:

- o Calificación de 3 a 5: Equivale a veinticinco (25) puntos.
- o Calificación de 2: Equivale a quince (15) puntos.
- o Calificación de 1: Equivale a diez (10) puntos.

a) 2. Auto-evaluación, hasta diez (10) puntos: Se considerará la autoevaluación más reciente que obre en el expediente del concursante. Para efectos de esta convocatoria, a la autoevaluación realizada en 2018 se le asignarán las siguientes puntuaciones:

- o Calificación de 3 a 5: Equivale a diez (10) puntos.
- o Calificación de 2: Equivale a ocho (8) puntos.
- o Calificación de 1: Equivale a seis (6) puntos.

a) 3. Obras publicadas, hasta tres (3) puntos. Se considerará un ejemplar por cada categoría:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual.	1.0
Artículo especializado en coautoría.	0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo).	1.6
• En coautoría.	1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

Para ser considerada como obra publicada, deberá tratarse de aportaciones adicionales a las funciones encomendadas, y de interés para la diplomacia y/o la política exterior.

a) 4. Notas laudatorias, hasta un (1) punto.

Por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM.

De conformidad con el artículo 49 fracción II del RLSEM, con el fin de determinar el valor definitivo del expediente, la Subcomisión de Evaluación podrá allegarse de elementos de prueba adicionales a los que obren en el expediente del concursante para corroborar la información contenida en las evaluaciones de desempeño y la autoevaluación a los que se refiere el artículo 71 del RLSEM. Dichos elementos podrán sumar hasta un (1) punto adicional al valor del expediente.

b) Adscripciones y comisiones, hasta treinta (30) puntos.

En este apartado se considerará el lugar de adscripción por una parte, y la función de mayor responsabilidad desde su último ascenso, por la otra, por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme lo siguiente:

b) 1. Adscripciones, hasta 2 puntos.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 99 del RLSEM, se otorgarán dos (2.0) puntos a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados, por un mínimo de seis (6) meses continuos, en por lo menos una adscripción de condiciones de vida difícil, desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un (1.0) punto a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados en adscripciones con semana sanitaria, de conformidad con las adscripciones clasificadas por la Comisión de Personal.

b) 2. Comisiones, hasta 28 puntos.

En este numeral se tomará en cuenta el máximo grado de responsabilidad del puesto asumido por el concursante, por un periodo mínimo de seis (6) meses, desde su más reciente ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente catálogo establecido según la estructura funcional de las adscripciones:

Catálogo de Comisiones para miembros del SEM		
Rama Diplomático –Consular		
(Grados de responsabilidad de acuerdo a la estructura funcional)		
Responsabilidad de la Comisión (Estructura Funcional)	Lugar	Puntaje
Titular de Embajada	Exterior	28
Titular de Consulado General	Exterior	28
Representante Permanente/Titular de Misión	Exterior	28
Jefe de Unidad	Oficinas Centrales	28
Director General	Oficinas Centrales	26
Titular de Consulado de Carrera	Exterior	26
Encargado de Sección Consular en Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Guatemala	Exterior	23
Encargado de Dirección General	Oficinas Centrales	23
Coordinador de Asesores de Subsecretarios y de Jefes de Unidad	Oficinas Centrales	23
Encargado de Negocios	Exterior	23
Jefe de Cancillería/Representante Permanente Alterno	Exterior	22
Titular de Delegación Metropolitana o Foránea	Oficinas Centrales	22
Secretario Particular de Subsecretarios y de Jefes de Unidad	Oficinas Centrales	20
Cónsul Adscrito (incluyendo los de las secciones consulares de Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Guatemala)	Exterior	20
Encargado de Delegación Metropolitana o Foránea	Oficinas Centrales	20
Director General Adjunto	Oficinas Centrales	20
Titular de Instituto Cultural	Exterior	18
Encargado de Sección Consular en Representación de México en el Exterior (RME)	Exterior	18
Encargado de función en RME/ Representante Alterno	Exterior	16
Director de Área	Oficinas Centrales	12
Apoyo de función en RME	Exterior	8
Subdirector	Oficinas Centrales	7
Subdelegado en Delegación Metropolitana o Foránea	Oficinas Centrales	7
Jefe de Departamento	Oficinas Centrales	6

Nota: La puntuación de los concursantes que se desempeñen como asesores en oficinas centrales dependerá de su nivel administrativo.

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos por cada una.

Antigüedad absoluta (hasta 10 puntos): De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad absoluta el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando cuatro décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado.

Antigüedad relativa (hasta 10 puntos): De acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad relativa el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando dos (2) puntos por año cumplido.

d) Preparación Académica, hasta diez (10) puntos.

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, que sean debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Estos cursos deberán referirse a temas vinculados con la política exterior, las relaciones internacionales o la administración pública.

Todos los posgrados, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. El concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

Grados Académicos y estudios realizados	Número mínimo de horas	Puntaje
Doctorado	Mínimo 600 horas	6 puntos
Maestría	Mínimo 300 horas	4 puntos
Master*	Mínimo 120 horas	3 puntos
Diplomado	Mínimo 120 horas	3 puntos
Especialidad	Mínimo 190 horas	3 puntos
Segunda Licenciatura	Mínimo 2400 horas	3 puntos
Cursos	Mayores de 60 horas	1 punto
Cursos	Mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio)	(B2 o superior MCER)*	5 puntos

**El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

Glosario de cursos**Curso**

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

Diplomado

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

Especialidad

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

Idioma

Se otorgarán **cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma**, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Los concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, los cuales deberán contener información específica sobre el tipo y programa del curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos. En el caso de aquellos documentos presentados en el último concurso de ascenso y que ya obran en el expediente del interesado, no será necesario remitirlos nuevamente.

La Subcomisión, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a los interesados la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente; dicha puntuación será publicada en los tiempos previstos para cada rango conforme a los que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita del interesado al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará públicos los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales los interesados deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado, por correo electrónico y posteriormente el original firmado por valija a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publicará oportunamente la lista de los concursantes aceptados por haber cumplido con los requisitos del artículo 38 de la LSEM y que hayan confirmado su participación.

II. EXÁMENES

Con fundamento en los artículos 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 27-BIS, fracción III, 37, 37-BIS y 38 de la LSEM, y 46, 50 y 51 del RLSEM, los exámenes tendrán por objeto determinar que el concursante cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades. También podrán ser evaluados sobre habilidades gerenciales y de liderazgo, en función del rango al que se aspire.

Los exámenes se calificarán como aprobados o no aprobados y superarlos será un requisito para poder ascender.

Para la aplicación de los exámenes, el Secretario designará para cada rango un jurado compuesto de tres sinodales.

De conformidad con el artículo 50 del RLSEM, las personas que cuenten con constancia de aprobación del examen de ascenso, participarán en este concurso únicamente mediante la **Evaluación del Expediente** a la que se refiere la sección I. de la presente convocatoria.

La Subcomisión de Evaluación vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada rango.

Los exámenes constarán de dos partes:

A) Examen escrito.

En conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción I, del RLSEM el examen escrito será elaborado por el Instituto Matías Romero y consistirá en el desarrollo de un ejercicio teórico-práctico que versará sobre las prioridades de la política exterior de México. Para el desarrollo de los exámenes, la Subcomisión de Evaluación dará a conocer los lineamientos en los que se especifican los temas, así como la estructura de los exámenes y los criterios de evaluación, con al menos un mes de anticipación a la realización de éstos.

El ejercicio teórico-práctico deberá tener una extensión mínima de 4 cuartillas y máxima de 5 cuartillas, deberá realizarse en programa Word, letra Arial, tamaño 12 y espacio de 1.5 de interlineado.

Los aspirantes contarán con un plazo máximo de cinco (5) horas para su elaboración y entrega a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, conforme a las instrucciones operativas que se informarán oportunamente el día del examen.

El examen escrito se llevará a cabo, únicamente en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

No se permitirá la introducción, en la fecha y área del examen escrito, de teléfonos celulares, tabletas o algún otro tipo de dispositivo o aparato electrónico. Asimismo ningún material de consulta o apoyo será permitido a los concursantes. La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá lugares de resguardo de dichos aparatos o material.

El plagio en la elaboración del examen escrito será sancionado con la descalificación automática, y podrá dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Por plagio se entiende el presentar como propios, escritos de terceros o documentos oficiales sin consignar las fuentes respectivas.

Se penalizará el examen escrito que no se ajuste a los requerimientos de contenido y presentación especificados en este Acuerdo y en los lineamientos establecidos por la Subcomisión.

Los exámenes escritos se calificarán en forma anónima, es decir, que los sinodales no conocerán los nombres de los autores. Se asignará un número confidencial a cada examen. Cada sinodal del jurado deberá evaluar todos los exámenes escritos de los concursantes del rango que le fue asignado. La puntuación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los tres sinodales de cada jurado.

B) Examen oral

Una vez calificado el examen escrito en forma anónima, los concursantes deberán sustentarlo frente al jurado designado para cada rango. Asimismo, los concursantes serán examinados oralmente sobre las funciones y los conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubiesen tenido desde su último ascenso y sobre el marco general de las prioridades de la política exterior de México. Para ello, el jurado tomará en cuenta los niveles de responsabilidad actual y el rango a que se pretende ascender.

Para el desarrollo de los exámenes orales, la Subcomisión de Evaluación dará a conocer los lineamientos en los que se especifican los criterios de evaluación, con al menos un mes de anticipación a la realización de éstos.

El examen oral se efectuará en la Ciudad de México y tendrá una duración mínima de quince (15) minutos y una máxima de treinta (30) minutos.

La calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los sinodales participantes. Los sinodales que hayan tenido una relación de mando jerárquico directa en los últimos cinco (5) años con el entrevistado, deberán informarlo a los demás miembros del jurado y, en consecuencia, abstenerse de evaluarlo. En ese caso, se promediarán solo dos calificaciones.

Al menos treinta (30) días antes de la celebración de los exámenes, el Instituto Matías Romero publicará una guía de estudio respecto a las prioridades de política exterior de México y pondrá a disposición de todos los concursantes un curso, a través de su Campus Virtual, con distintas sesiones que versarán sobre dichas prioridades.

III. DISPOSICIONES FINALES

Participantes con el Rango de Primeros Secretarios

Para efectos del presente Acuerdo y de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de noviembre del año en curso, el examen a rango de Consejero de los Primeros Secretarios que hubieran aprobado el examen de media carrera, se desarrollará bajo los términos siguientes:

- I. Los Primeros Secretarios que, habiendo aprobado los exámenes de media carrera, el examen de ascenso al rango de Consejero, así como la Convocatoria para los Exámenes de Ascenso para la Rama Diplomático-Consular 2017, no será necesario que se presenten nuevamente al concurso de ascenso al rango de Consejero y sólo concursarán a través de la revisión de su expediente.

- II. Los Primeros Secretarios que habiendo aprobado los exámenes de media carrera y que hubieran presentado el Concurso de Ascenso al rango de Consejero, así como la Convocatoria para los Exámenes de Ascenso para la Rama Diplomático-Consular 2017 y la circular 23 de dicho Concurso de Ascenso, en los subsecuentes concursos de ascenso a dicha categoría sólo concursarán presentando el examen no aprobado, conforme a los artículos 50, fracción VII y 52, así como Séptimo Transitorio, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, así como a través de la revisión de su expediente.
- III. Los Primeros Secretarios que habiendo aprobado los exámenes de media carrera, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2018, y que no hubieran presentado o aprobado el Concurso de Ascenso al rango de Consejero, en los términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, vigente hasta el 2 de noviembre de 2018, sólo concursarán presentando los exámenes de habilidades gerenciales y de liderazgo y teórico-práctico de asuntos consulares y de protección, conforme a los artículos 50, fracción VII y 52, así como Séptimo Transitorio, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, así como a través de la revisión de su expediente.

Participantes con alguna discapacidad:

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los artículos 1, 2, 5, 10 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, los aspirantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial* que a juicio de la Comisión de Personal los coloque en situación desfavorable respecto de los demás aspirantes, tendrán alternativas para presentar el examen.

**Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como persona con discapacidad, la que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como: "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás".*

Para ello, los aspirantes que se encuentren en tal situación deberán remitir previamente el certificado médico que especifique su discapacidad y solicitar expresamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación presentar el examen bajo alguna de las modalidades que se señalan en los incisos 1) y 2) *infra* de este apartado. La Subcomisión considerará los casos particulares y hará las respectivas recomendaciones a la Comisión de Personal del SEM.

De ser aceptada la solicitud antes referida, se podrá optar por presentar el examen escrito bajo las siguientes modalidades:

- 1) Deberán presentarse ante el jurado designado para cada rango, en la fecha del examen oral, al cual se le informará previamente de la situación particular de los participantes para redactar un documento breve (entre 1 y 3 cuartillas o folios) que supla el ejercicio teórico-práctico y propositivo ordinario, contando con la asistencia, si así se requiere, de una persona expresamente designada al efecto por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. Los participantes dispondrán de dos (2) horas para elaborar el documento y procederán en la misma fecha a presentar oralmente el contenido del ejercicio ante dicho jurado contando con la asistencia, si así se requiere, de la persona designada antes referida.
- 2) En el supuesto de que su discapacidad impida a los concursantes realizar el examen escrito referido en el inciso 1), podrán presentar únicamente el examen oral en el que el Jurado, considerando la situación, evaluará su experiencia y desempeño en el Servicio Exterior, de ser necesario, con la asistencia de una persona designada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Adicionalmente, los aspirantes que presentan alguna discapacidad recibirán información acerca de las ayudas técnicas que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos podría proporcionarles de conformidad con la normatividad aplicable, o que los aspirantes podrían utilizar para la realización del examen en cualquiera de sus fases. A tal efecto, y si requirieran del apoyo mencionado, los aspirantes deberán comunicarse a la Dirección General señalada, con diez (10) días naturales de anticipación, como mínimo, al inicio del examen para programar debidamente dicha ayuda.

Participantes en estado de embarazo o en licencia por maternidad:

Las participantes que se encuentren adscritas en el exterior y estén en el último trimestre de su embarazo o se encuentren gozando de la licencia por maternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito y oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción, en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango. Las aspirantes que se encuentren en esta hipótesis deberán remitir previamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación el certificado médico correspondiente para proceder a organizar la realización de los exámenes en su adscripción.

Participantes con licencia de paternidad:

Los participantes adscritos en el exterior que se encuentren gozando de su licencia de paternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito u oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango.

Este supuesto aplica también, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del recién nacido o fallecimiento de la madre o por complicaciones que pongan en peligro su vida, y que por lo tanto los participantes hayan solicitado la ampliación de la licencia de paternidad, tanto los adscritos en el exterior como aquellos adscritos en oficinas centrales o delegaciones.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 50 del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los exámenes a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

De acuerdo con lo que establece el artículo 51 del RLSEM la Subcomisión de Evaluación revisará los expedientes de los concursantes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral y someterá a consideración del Secretario, por conducto de la Comisión de Personal, la lista en orden de prelación de los concursantes que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas calificaciones de expediente en el número determinado de plazas concursadas.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que los concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo a lo que se señala en el cuarto párrafo del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a los concursantes empatados se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de los concursantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México y en el interior de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación de la misma.

TERCERO.- Para cualquier aclaración sobre el contenido del presente Acuerdo, los interesados podrán contactar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Dado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de 2018.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 37, 37 BIS, 38, y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51 y 55 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano (SEM) se encarga de organizar los concursos para ascensos del personal de carrera de la rama Técnico-Administrativa al rango de Coordinador Administrativo, los cuales serán acordados, tomando en cuenta únicamente las plazas concursadas, por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de dicha Comisión de Personal;

Que el citado artículo 37, en su último párrafo establece que los demás ascensos del personal de carrera de la rama Técnico-Administrativa serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de la Comisión de Personal, una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según sea el caso;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, la compactación de los rangos de la rama técnico-administrativa entrará en vigor el 1 de enero de 2019. De lo anterior se desprende que, a partir de ese momento, los rangos Técnico-Administrativo "C" y Técnico-Administrativo "A" serán ascendidos automáticamente al rango inmediato superior;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, en tanto entran en vigor las disposiciones relacionadas con el ascenso de miembros del Servicio Exterior Mexicano contenidas en dicho Reglamento, cualquier concurso de ascenso convocado antes de la entrada en vigor de dichos instrumentos deberá regirse por las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017;

Que de conformidad con el artículo 1-Ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el lenguaje empleado en el presente acuerdo no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos, y

Que con el objeto de dar certidumbre y seguridad jurídica a los miembros de carrera de la rama Técnico-Administrativa del SEM acerca de los aspectos que se tomarán en cuenta en el Concurso de Ascenso 2018 y de los Lineamientos para los ascensos por escalafón, así como con el ánimo de contribuir a la excelencia de dicho cuerpo de servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 37, 37-BIS, 38 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM); 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 71 y 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2018, en los siguientes términos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se someterán, a Concurso de Ascenso las siguientes plazas de Coordinador Administrativo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LSEM, podrán participar en el Concurso de Ascenso los Agregados Administrativos "A" que tengan una antigüedad de dos años como mínimo en el rango a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano que cumplan con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original, el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM. No podrán participar aquellos miembros del SEM que se encuentren en disponibilidad.

Según lo dispuesto en el artículo 37 de la LSEM, el Concurso de Ascenso comprenderá la evaluación del expediente y los exámenes escrito y oral, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

La evaluación del expediente tendrá un valor máximo de cien (100) puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los aspectos y valores a considerar al evaluar los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 49 del RLSEM, son:

- a) Las evaluaciones de desempeño hasta cuarenta (40) puntos;
- b) Adscripciones y comisiones hasta treinta (30) puntos, calificándose el tipo de adscripción y el nivel de responsabilidad;
- c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos cada una, y
- d) Preparación académica y aprendizaje de idiomas hasta diez (10) puntos.

Las evaluaciones de desempeño a que se refiere el inciso a) serán realizadas por la Subcomisión de Evaluación sobre la base de los criterios y mecanismos adoptados de conformidad con el artículo 71 del RLSEM.

Asimismo, las notas laudatorias por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM, así como las obras o trabajos publicados, que consten en el expediente de los participantes del concurso con posterioridad al último ascenso, también se evaluarán dentro del inciso a) arriba señalado.

I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente de cada concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira el concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RLSEM para evaluar los expedientes de los concursantes la Subcomisión de Evaluación aplicará los siguientes aspectos y valores:

a) Las evaluaciones de desempeño, hasta (cuarenta) 40 puntos.

Se tomarán en cuenta los informes anuales establecidos en el artículo 71 del RLSEM, presentados desde el último ascenso y hasta el correspondiente a junio de 2018, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos en cada adscripción, el programa de trabajo anual correspondiente y su cumplimiento por parte de los evaluados en razón de su rango y función. La calificación de cada concursante se obtendrá promediando los informes existentes en su expediente.

En este apartado también se considerarán las obras o trabajos publicados, así como las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de los participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango de acuerdo con la puntuación descrita a continuación:

a) 1. Informes anuales reglamentarios, hasta treinta y seis (36) puntos: Se tomarán en cuenta y promediarán todos los informes del titular que obren en el expediente de la persona concursante desde el último ascenso y hasta julio de 2018.

A las evaluaciones de desempeño efectuadas en 2018 se les asignarán las siguientes puntuaciones:

- o Calificación de 3 a 5: Equivale a treinta y seis (36) puntos.
- o Calificación de 2: Equivale a veinte y seis (26) puntos.
- o Calificación de 1: Equivale a dieciséis (16) puntos.

a) 2. Obras publicadas, hasta dos (2) puntos. Se considerará un ejemplar por cada categoría:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual.	1.0
Artículo especializado en coautoría.	0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo).	1.6
• En coautoría.	1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

a) 3. Notas laudatorias (a ponderar) hasta un (1) punto.

Por servicios que a juicio de la subcomisión de evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM.

a) 4. Elementos de prueba adicional podrán sumar hasta un (1) punto adicional al valor del expediente.

De conformidad con el artículo 49 fracción II del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación podrá allegarse de elementos de prueba adicionales a los que obren en el expediente del concursante para corroborar la información contenida en **las evaluaciones** de desempeño a los que se refiere el artículo 45 de la LSEM.

b) Adscripciones y comisiones, hasta treinta (30) puntos.

En este apartado se considerará el lugar de adscripción por una parte, y la función de mayor responsabilidad desde su último ascenso, por la otra, por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

b) 1. Adscripciones, hasta dos (2) puntos.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 99 del RLSEM, se otorgarán dos (2.0) puntos a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados, por un mínimo de seis (6) meses continuos, en por lo menos una adscripción de condiciones de vida difícil, desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un (1.0) punto a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados en adscripciones con semana sanitaria, de conformidad con las adscripciones clasificadas por la Comisión de Personal.

b) 2. Comisiones, hasta veintiocho (28) puntos.

En este numeral se tomará en cuenta el máximo grado de responsabilidad del puesto asumido por el concursante, por un periodo mínimo de seis (6) meses, desde su más reciente ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad a la siguiente tabla establecida según la estructura funcional de las adscripciones:

TABLA DE COMISIONES PARA MIEMBROS DEL SEM RAMA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA NIVEL ORGANIZACIONAL		PUNTOS
MÉXICO	EXTERIOR	
<ul style="list-style-type: none"> • DIRECTOR DE ÁREA; • SECRETARIO PARTICULAR; • DELEGADO. 	<ul style="list-style-type: none"> • TITULAR DE CONSULADO DE CARRERA; • ENCARGADO POR UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE UNA REPRESENTACIÓN CONSULAR. 	28
<ul style="list-style-type: none"> • SUBDIRECTOR DE ÁREA; • COORDINADOR ADMINISTRATIVO; • SUBDELEGADO. 	<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE CANCELLERÍA; • CÓNsul ADSCRITO. • JEFE DE SECCIÓN CONSULAR. • ENCARGADO DE CONSULADO SOBRE RUEDAS 	25
<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL AL: a) SECRETARIO; b) SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO; c) SUBSECRETARIOS Y EL OFICIAL MAYOR 	<ul style="list-style-type: none"> • ENCARGADO DE: a) PROTECCIÓN; b) ADMINISTRACIÓN; c) DOCUMENTACIÓN; d) COMUNIDADES; e) INFORMÁTICA REGIONAL 	20
<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE DEPARTAMENTO; • ENLACE; 	<ul style="list-style-type: none"> • ENCARGADO DE: a) PROTOCOLO; b) ARCHIVO Y COMUNICACIONES; c) CULTURA; d) PRENSA e) COOPERACIÓN TÉCNICA. f) ASISTENTE DEL TITULAR 	16
<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL A: a) DIRECTOR GENERAL; b) DIRECTOR DE ÁREA; c) DELEGADO. 	<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL AL JEFE DE CANCELLERÍA O CÓNsul ADSCRITO; O REPRESENTANTE ALTERNO; • APOYO EN DOCUMENTACIÓN EN VENTANILLA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, APOYO PROTECCIÓN O APOYO COMUNIDADES; 	12
<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL A: a) SUBDELEGADO; b) SUBDIRECTOR; c) JEFE DE DEPARTAMENTO; e) ANALISTA; f) APOYO EN DIVERSAS SECCIONES. 	<ul style="list-style-type: none"> • APOYO EN DIVERSAS SECCIONES. 	10

c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos por cada una.

Antigüedad absoluta: De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad absoluta el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad. Se asignará un valor máximo de 10 puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando 4 décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado.

Antigüedad relativa: De acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad relativa el tiempo de servicios prestados por el miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando un punto con veinticinco décimas (1.25) por año cumplido.

d) Preparación Académica, hasta diez (10) puntos.

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, que sean debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Estos cursos deberán referirse a temas vinculados con la política exterior y las relaciones internacionales.

Todos los posgrados, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. El concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

Grados académicos y estudios realizados	Puntaje correspondiente
Doctorado	6 puntos
Maestría	4 puntos
Master*, especialidad, curso de posgrado o diplomado	3 puntos
Segunda Licenciatura	3 puntos
Cursos mayores de 60 horas	1 punto
Cursos mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio) (B2 o superior MCER)*	5 puntos

**El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

Glosario de cursos**Curso**

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

Diplomado

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

Especialidad

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

Se otorgarán cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Los concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, los cuales deberán contener información específica sobre el tipo y programa del curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos. En el caso de aquellos documentos presentados en el último concurso de ascenso y que ya obran en el expediente del interesado, no será necesario remitirlos nuevamente.

La Subcomisión, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a los interesados la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente; dicha puntuación será publicada en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita del interesado al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará públicos los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales los interesados deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado, por correo electrónico y posteriormente el original firmado por valija a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publicará oportunamente la lista de los concursantes aceptados por haber cumplido con los requisitos del artículo 38 de la LSEM y que hayan confirmado su participación.

II. EXÁMENES

Con fundamento en los artículos 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 27-BIS, fracción III, 37, 37-BIS y 38 de la LSEM, y 46, 47, 49, 50, 51 y 55 del RLSEM, los exámenes tendrán por objeto determinar que el concursante cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades.

Los exámenes se calificarán como aprobados o no aprobados y superarlos será un requisito para poder ascender. Una vez que un miembro del personal de carrera apruebe los exámenes para el rango al que aspira no será necesario presentarlos nuevamente en posteriores concursos, en los cuales sólo será evaluado a través de su expediente.

Para la aplicación de los exámenes, el Secretario designará para cada rango un jurado compuesto de tres sinodales.

La Subcomisión de Evaluación vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada rango.

Los exámenes constarán de dos partes:

A) Examen escrito.

En términos de lo estipulado en los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen escrito será evaluado a partir de las siguientes consideraciones:

- a) Consistirá en un cuestionario de preguntas con respuestas de opción múltiple, el cual tendrá una duración máxima de dos (2) horas.
- b) El contenido del examen incluirá las áreas temáticas que se mencionan a continuación:
 - 1) Administración; correspondencia y archivo;
 - 2) Comunicaciones e informática;
 - 3) Labores consulares;
 - 4) Labores de protección;
 - 5) Comunidades mexicanas;
 - 6) Protocolo;
 - 7) Promoción económica y turística; asuntos culturales, y
 - 8) Actualidad política y económica de México.
- c) Los contenidos del examen escrito serán aprobados por la Subcomisión de Evaluación, a propuesta del Instituto Matías Romero.
- d) El examen escrito se llevará a cabo, únicamente en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

No se permitirá la introducción, en la fecha y área del examen escrito, de teléfonos celulares, tabletas o algún otro tipo de dispositivo o aparato electrónico. Asimismo ningún material de consulta o apoyo será permitido a los concursantes. La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá lugares de resguardo para dichos aparatos o material.

B) Examen oral.

De la misma forma, de conformidad con lo que establecen los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen oral será evaluado a partir de lo siguiente:

- a) La etapa de entrevistas de los concursos de ascenso para cada uno de los rangos se realizará en fechas distintas, con el fin de evitar que las representaciones se encuentren sin el personal de carrera necesario para su adecuado funcionamiento.
- b) Los Agregados Administrativos "A" que vayan a participar en el examen oral, deberán hacerlo en la Ciudad de México.
- c) El Jurado estará integrado por sinodales especializados en alguna de las áreas temáticas contenidas en el examen escrito.
- d) A propuesta del Instituto Matías Romero, la Subcomisión determinará los lineamientos que habrán de regir el ejercicio de preguntas y de evaluación de los sinodales.
- e) El examen tendrá una duración mínima de 10 minutos y máxima de 20 minutos.
- f) Los sinodales dispondrán de una hoja de evaluación para emitir la calificación de manera independiente.
- g) La calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los sinodales participantes.
- h) Los sinodales que tengan o hayan tenido una relación de mando jerárquica directa en los últimos 5 años con el entrevistado, deberán informarlo a los demás miembros del jurado y, en consecuencia, abstenerse de evaluarlo. En ese caso, se promediarán solo dos calificaciones.
- i) Los concursantes serán examinados oralmente sobre las funciones y conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubieran tenido desde su último ascenso.
- j) Los sinodales, adicionalmente, deberán formular preguntas claras y directas sobre las áreas temáticas del examen escrito, antes enumeradas, bajo los criterios establecidos previamente.
- k) Los sinodales deberán entregar los resultados del examen oral a la Subcomisión de Evaluación a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Al término de los exámenes, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los mismos a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

El Instituto Matías Romero elaborará la guía de estudios y un curso de preparación para los exámenes de la rama Técnico-Administrativa en el que podrán participar los concursantes que así lo deseen. Los interesados en tomar este curso, en caso de no estar adscritos a la Ciudad de México deberán sufragar con sus propios recursos económicos su estancia.

III. DISPOSICIONES FINALES**Participantes con alguna discapacidad:**

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los artículos 1, 2, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, los aspirantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial* que a juicio de la Comisión de Personal los coloque en situación desfavorable respecto de los demás aspirantes, tendrán alternativas para presentar el examen.

**Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como persona con discapacidad, la que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás".*

Para ello, los aspirantes que se encuentren en tal situación deberán remitir previamente el certificado médico que especifique su discapacidad para solicitar expresamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación presentar el examen bajo alguna de las modalidades que se señalan en los incisos 1) y 2) *infra* de este apartado. La Subcomisión considerará los casos particulares y hará las respectivas recomendaciones a la Comisión de Personal del SEM.

De ser aceptada la solicitud antes referida, se podrá optar por presentar el examen escrito bajo las siguientes modalidades:

- 1) Los participantes podrán realizar el examen escrito contando con la asistencia, si así se requiere, de una persona expresamente designada al efecto por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, para registrar sus respuestas en el cuestionario que aplicará el Instituto Matías Romero. Los participantes que se encuentren en esta circunstancia dispondrán de una hora para dar respuesta al cuestionario y procederán en la misma fecha a presentar el examen oral ante el Jurado designado para cada categoría, al cual se le informará previamente de la situación particular de los participantes, contando, si así se requiere, con la asistencia, de la persona designada antes referida.
- 2) En el supuesto de que, por su discapacidad, los concursantes no puedan realizar el examen escrito a que se refiere la presente convocatoria, podrán optar por una entrevista breve en la que el Jurado, considerando sus capacidades, evaluará su experiencia y desempeño. De ser necesario, los concursantes podrán contar con la asistencia de una persona designada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Adicionalmente, los aspirantes que presentan alguna discapacidad recibirán información acerca de las ayudas técnicas que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos podría proporcionarles de conformidad con la normatividad aplicable, o que los aspirantes podrían utilizar para la realización del examen en cualquiera de sus fases. A tal efecto, y si requirieran del apoyo mencionado, los aspirantes comunicarán a esa Dirección General con 10 días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha del examen para programar debidamente dicha ayuda.

Participantes en estado de embarazo o en licencia por maternidad:

Las participantes que se encuentren adscritas en el exterior y estén en el último trimestre de su embarazo o se encuentren gozando de la licencia por maternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito y oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción, en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango. Las aspirantes que se encuentren en esta hipótesis deberán remitir previamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación el certificado médico correspondiente para proceder a organizar la realización de los exámenes en su adscripción.

Participantes con licencia de paternidad:

Los participantes adscritos en el exterior que se encuentren gozando de su licencia de paternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito u oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango.

Este supuesto aplica también, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del recién nacido o fallecimiento de la madre o por complicaciones que pongan en peligro su vida, y que por lo tanto los participantes hayan solicitado la ampliación de la licencia de paternidad, tanto los adscritos en el exterior como aquellos adscritos en oficinas centrales o delegaciones.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 50 del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los exámenes a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

De acuerdo al artículo 51 del RLSEM la Subcomisión de Evaluación revisará los expedientes de los concursantes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral y someterá a consideración del Secretario, por conducto de la Comisión de Personal, la lista de prelación de los concursantes que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas calificaciones de expediente en el número determinado de plazas concursadas.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que los concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo a lo que se señala en el párrafo cuarto del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a los participantes empatados se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de los participantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el Exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México y en el interior de la República.

ASCENSOS POR REVISIÓN ESCALAFONARIA

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la LSEM, los demás ascensos del personal de carrera serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de la Comisión de Personal del SEM y como resultado de análisis que la Subcomisión de Evaluación haga de los expedientes de los concursantes, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros, el desempeño, los méritos, las adscripciones, la preparación académica, las aptitudes y la antigüedad del personal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se considerarán en los diversos rangos para la promoción escalafonaria, las siguientes plazas:

Agregado Administrativo "A"	9
Agregado Administrativo "B"	14
Agregado Administrativo "C"	21

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 38 de la LSEM, y sobre la base de las disposiciones contenidas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, podrán participar en la Revisión Escalafonaria el personal de carrera que al momento de la publicación del presente Acuerdo ostenten los rangos de Agregado Administrativo "B" y "C" y de Técnico Administrativo "B" y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en el rango al que pertenezcan. No podrán participar aquellos miembros del SEM que se encuentren en disponibilidad.

De acuerdo con los mecanismos y criterios adoptados por la Subcomisión de Evaluación, la revisión escalafonaria para efectos de ascenso comprenderá la evaluación del expediente y las aptitudes, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

Los miembros del SEM que cumplan con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM.

I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

La evaluación del expediente tendrá un valor de 90 puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los elementos a considerar son:

- a) Informes anuales, máximo cuarenta (40) puntos;
- b) Nivel de responsabilidad, máximo diecisiete (17) puntos;
- c) Adscripciones de vida difícil y/o con semana sanitaria, hasta tres (3) puntos
- d) Antigüedad absoluta y relativa, máximo diez (10) puntos cada una, y
- e) Preparación académica, máximo diez (10) puntos.

a) Informes anuales, máximo cuarenta (40) puntos

En todos los rangos de este segundo apartado de la convocatoria para la rama Técnico-Administrativa, el desempeño de los miembros del Servicio Exterior Mexicano se evaluará a partir del último ascenso y hasta el informe anual correspondiente a julio de 2018. Cabe señalar que la calificación se obtendrá de los informes anuales o equivalentes existentes en el expediente, posteriores a su último ascenso. En los casos excepcionales en los que no se cuente con informe alguno, la evaluación se realizará con base en el informe reglamentario rendido más recientemente. La calificación se obtendrá del promedio de la suma de los mismos.

b) Nivel de responsabilidad, máximo diecisiete (17) puntos

Se considerará el cargo de mayor responsabilidad desempeñado a partir del último ascenso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE COMISIONES PARA MIEMBROS DEL SEM		PUNTOS
RAMA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA		
NIVEL ORGANIZACIONAL		
MÉXICO	EXTERIOR	
<ul style="list-style-type: none"> • DIRECTOR DE ÁREA; • SECRETARIO PARTICULAR; • DELEGADO. 	<ul style="list-style-type: none"> • TITULAR DE CONSULADO DE CARRERA; • ENCARGADO POR UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE UNA REPRESENTACIÓN CONSULAR. 	17
<ul style="list-style-type: none"> • SUBDIRECTOR DE ÁREA; • COORDINADOR ADMINISTRATIVO; • SUBDELEGADO. 	<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE CANCELLERÍA; • CÓNsul ADSCRITO. • JEFE DE SECCIÓN CONSULAR; • ENCARGADO DE CONSULADO SOBRE RUEDAS. 	15
<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL AL: a) SECRETARIO; b) SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO; c) SUBSECRETARIOS Y EL OFICIAL MAYOR. 	<ul style="list-style-type: none"> • ENCARGADO DE: a) PROTECCIÓN; b) ADMINISTRACIÓN; c) DOCUMENTACIÓN; d) COMUNIDADES; e) INFORMÁTICA REGIONAL. 	13
<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE DEPARTAMENTO; • ENLACE. 	<ul style="list-style-type: none"> • ENCARGADO DE: a) PROTOCOLO; b) ARCHIVO Y COMUNICACIONES; c) CULTURA; d) PRENSA e) COOPERACIÓN TÉCNICA; f) ASISTENTE DEL TITULAR 	11
<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL A: a) DIRECTOR GENERAL; b) DIRECTOR DE ÁREA; c) DELEGADO. 	<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL AL JEFE DE CANCELLERÍA O CÓNsul ADSCRITO; O REPRESENTANTE ALTERNO; • APOYO EN DOCUMENTACIÓN EN VENTANILLA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, APOYO PROTECCIÓN O APOYO COMUNIDADES. 	9
<ul style="list-style-type: none"> • APOYO SECRETARIAL A: a) SUBDELEGADO; b) SUBDIRECTOR; c) JEFE DE DEPARTAMENTO; e) ANALISTA; f) APOYO EN DIVERSAS SECCIONES. 	<ul style="list-style-type: none"> • APOYO EN DIVERSAS SECCIONES. 	7

c) Adscripciones de vida difícil y/o con semana sanitaria, hasta tres (3) puntos;

Se otorgarán tres (3) puntos, a aquellos miembros del SEM que han estado comisionados por un mínimo de seis (6) meses continuos en por lo menos una adscripción de condiciones de vida difícil desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un punto y medio (1.5) adicional en adscripciones con semana sanitaria, tomando en cuenta la clasificación correspondiente elaborada por la Comisión de Personal del SEM siempre y cuando no rebase la máxima puntuación global.

d) Puntuación por antigüedad, máximo diez (10) puntos cada una;

- **Antigüedad absoluta:** tendrá un valor máximo de diez (10) puntos y se computará a partir de la fecha en la que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano y hasta la publicación del presente Acuerdo, otorgando 4 décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado, descontando los periodos en los que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del RLSEM, y
- **Antigüedad relativa:** tendrá un valor máximo de diez (10) puntos y se computará a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango que obtuvo nombramiento su último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, otorgando un punto con veinticinco décimas (1.25) por año cumplido, de acuerdo a lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM.

e) Puntuación por preparación académica, máximo diez (10) puntos;

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al más reciente ascenso, debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Todos los programas de posgrado, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos, sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. El concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

Grados académicos y estudios realizados	Puntaje correspondiente
Doctorado	6 puntos
Maestría	4 puntos
Master*, especialidad, curso de posgrado o diplomado	3 puntos
Segunda Licenciatura	3 puntos
Cursos mayores de 60 horas	1 punto
Cursos mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio) (B2 o superior MCER)*	5 puntos

*El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.

Glosario de cursos**Curso**

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

Diplomado

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

Especialidad

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

Se otorgarán cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Los concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, dentro de los siete (7) días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo (de acuerdo al calendario que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación), los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, que deberán contener información específica sobre el tipo y programa de curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos. En el caso de aquellos documentos presentados en el último concurso de ascenso y que ya obran en el expediente del interesado no será necesario remitirlos nuevamente.

La Subcomisión, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a los interesados la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente, dicha puntuación será publicada en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación, conforme a los calendarios que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita del interesado al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará públicos los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales los interesados deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado y por correo electrónico y, posteriormente el original firmado por valija a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

II. APTITUDES

La evaluación de las aptitudes tendrá un valor de diez (10) puntos y con base en lo establecido en el artículo 71 del RLSEM el expediente de cada concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira el concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

Los conceptos a considerar por aptitudes demostradas son:

- a)** Recomendaciones, hasta cinco (5) puntos; y
- b)** Méritos, hasta cinco (5) puntos.

a) Recomendaciones, máximo cinco (5) puntos

La Subcomisión de Evaluación considerará todas aquellas recomendaciones de ascenso que obren en el expediente de los candidatos del SEM susceptibles a ascender. Esta evaluación se realizará a partir del último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Procedimiento para la evaluación:

Para evaluar este aspecto, se considerarán las recomendaciones de ascenso que se especifiquen en los informes anuales, así como los documentos expedidos por los titulares y funcionarios de la Cancillería que hayan tenido una relación jerárquica con el evaluado a partir del último ascenso y que especifique literalmente la recomendación de ascenso.

Para obtener una calificación final en este aspecto, se obtendrán los totales de recomendaciones de ascenso de cada uno de los participantes del rango, a fin de obtener el número máximo de recomendaciones de ascenso por categoría, la cual obtendrá la calificación máxima y posteriormente se hará una regla de tres con el número de recomendaciones que cada uno de los participantes del rango haya obtenido.

b) Méritos y trayectoria, máximo cinco (5) puntos

La Subcomisión de Evaluación considerará si el evaluado realiza multiplicidad de funciones en su adscripción, así como actividades, labores y comisiones especiales en las que los titulares y otros servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores han reconocido el empeño, esfuerzo y dedicación que han mostrado los evaluados para llevar a cabo de manera exitosa sus funciones.

En este apartado también se considerarán las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de los participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango. Asimismo, y con el fin de contar con elementos de prueba adicionales que corroboren la información de los informes, la Subcomisión podrá allegarse de información que no obre en los expedientes, de conformidad con el artículo 49 del RLSEM.

En este rubro se considerarán además, los artículos y obras publicadas, las cuales serán valoradas por el Instituto Matías Romero, con base en lo establecido en el siguiente cuadro, siempre y cuando estén vinculadas con temas de administración pública, archivo, informática, política exterior, relaciones internacionales o algún otro asunto de impacto positivo para la Secretaría de Relaciones Exteriores o para la promoción de la imagen de México:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual. Artículo especializado en coautoría.	1.0 0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo).	1.6
• En coautoría.	1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

La evaluación se realizará a partir del último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

III. DISPOSICIONES FINALES

Con base en los mecanismos y criterios preestablecidos por la Subcomisión de Evaluación se integrarán las calificaciones con los resultados de la evaluación del expediente, a fin de obtener la calificación final de los concursantes, con objeto de someterlos a la Comisión de Personal del SEM para la asignación de las plazas sujetas a concurso a los participantes que obtengan las más altas puntuaciones, elevando los resultados a la consideración del Secretario de Relaciones Exteriores para su acuerdo.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que los concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo a lo que se señala en el cuarto párrafo del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a los participantes empatados se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de los concursantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría en la Ciudad de México y en el interior de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación.

TERCERO.- Para cualquier aclaración sobre el contenido del presente Acuerdo, los interesados podrán contactar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Dado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de 2018.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Segunda Oficina Municipal de Enlace en San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. LUIS VIDEGARAY CASO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO, OFICIAL MAYOR DE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ MENDOZA, DIRECTORA GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta los Lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4 de la Ley de Planeación; es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como objetivo principal llevar a México a su máximo potencial, trazando para ello cinco metas nacionales y tres estrategias transversales.

Que dentro de las metas nacionales están las denominadas México en Paz, México Próspero y México con Responsabilidad Global, y dentro de las estrategias transversales está la denominada Gobierno Cercano y Moderno.

Que para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, profundizando la redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos hacia las entidades federativas y municipios.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar Oficinas Municipales y Estatales de Enlace para su tramitación mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; mediante los oficios de fechas 25 de enero y 28 de abril de 2017, y 2 de agosto de 2018 "EL AYUNTAMIENTO" presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud para el establecimiento de una segunda Oficina Municipal de Enlace en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

Por lo anterior, el día 30 de julio de 2018, la Dirección General de Delegaciones envió a la Oficialía Mayor la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de dicha Oficina.

Que mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2018, se emitió su autorización para la apertura de una segunda Oficina Municipal de Enlace con sede en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente al Estado de Jalisco.

QUINTO.- “EL AYUNTAMIENTO” en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, por lo que “LAS PARTES” se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

- I.1.-** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Luis Videgaray Caso, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- I.3.-** Las Oficinas Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.
- I.4.-** El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que “LA SECRETARÍA” podrá habilitar unidades móviles u Oficinas Municipales de Enlace para su tramitación mediante la firma de convenios de colaboración administrativa.
- I.5.-** Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Oficial Mayor, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de Oficinas Municipales de Enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.
- I.6.-** De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de Oficinas Municipales de Enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta la Secretaría, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de Oficinas Municipales de Enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.
- I.7.-** Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Que es un ente público con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2.- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los numerales 38 fracción VII, 48 fracción IV y 52 fracción II, de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los ordinales 25, 27, 28, 29, 32, 33 fracción IV, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

II.3.- Que de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 (cinco) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) se desprendió el Punto de Acuerdo:

“-----**PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 467/2017**-----”

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza facultar a la C. Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para que cada uno de ellos en el ámbito de sus atribuciones y facultades suscriban el convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para la apertura y operación de la Oficina de Enlace denominada " Tlaquepaque Sur". Para la expedición y renovación de pasaportes.-----

SEGUNDO.- El Pleno del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Director de Relaciones Exteriores del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, el C. César Rigoberto Moya Rodríguez, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos, registros, seguimientos y demás trámites necesarios e inherentes para dar cabal cumplimiento al resolutivo anterior.-----

TERCERO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que de acuerdo con el proyecto presentado por el Director de Relaciones Exteriores de San Pedro Tlaquepaque y de conformidad con la suficiencia presupuestal erogue las cantidades necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento al presente.-----”

II.4.- Cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la operación de la Oficina Municipal de Enlace.

II.5.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Independencia número 58, Colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque, Código Postal 45500, Jalisco, México, domicilio que señala para todos los efectos legales que haya lugar.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” denominada “Tlaquepaque Sur”, cuyo único fin es apoyar a la Delegación de “LA SECRETARÍA” en Jalisco, Estado de Jalisco, para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA” y que la misma determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas de la misma en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberán sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el Anexo que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO”, deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- "EL AYUNTAMIENTO" destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, los cuales deberán ser adecuados para la correcta prestación de los servicios y que cumplan de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de "LA SECRETARÍA":

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;
- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores; y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo a los lineamientos de "LA SECRETARÍA".

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARÍA", y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por "LA SECRETARÍA" para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina de Municipal de Enlace; y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Esta deberá ajustarse a los lineamientos que "LA SECRETARÍA", emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA", se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas "LA SECRETARÍA", podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- "LAS PARTES" acuerdan que el mantenimiento del inmueble, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO”, será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación; y
- V. Conectividad a la red y con nodos de datos para conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo para con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del Anexo, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. “LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la Delegación de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;
- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que para tal efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de la Secretaría que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de “LA SECRETARÍA” que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.
- X. Las demás que expresamente le sean autorizadas por “LA SECRETARÍA”.

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR “EL AYUNTAMIENTO”.- “EL AYUNTAMIENTO” propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace propuesta, el cual será comisionado y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca “LA SECRETARÍA” para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que “LA SECRETARÍA” considere que las personas propuestas por “EL AYUNTAMIENTO” no reúnen el perfil necesario, “LA SECRETARÍA” podrá proponer candidatos y solicitar el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda, y
- II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por “LA SECRETARÍA”.

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación “EL AYUNTAMIENTO” deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la Ley correspondan al personal comisionado.

“LA SECRETARÍA” se deslinda de toda responsabilidad económica laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y “EL AYUNTAMIENTO”.

“LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en la Oficina Municipal de Enlace así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, “EL AYUNTAMIENTO”, se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

“LAS PARTES”, acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a la Oficina Municipal de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

“EL AYUNTAMIENTO” proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que “EL AYUNTAMIENTO” proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace como a la Delegación de “LA SECRETARÍA” en Jalisco, Estado de Jalisco para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de la oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local; y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación de la Legislatura o del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no las designaciones realizadas por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y el Titular de “LA SECRETARÍA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- “LA SECRETARÍA” está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados.

Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisadas, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, “LA SECRETARÍA” determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que “LA SECRETARÍA” emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de la Oficina Municipal de Enlace.

Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina; y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";
- b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema asignado por "LA SECRETARÍA";
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante "LA SECRETARÍA", serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de "LA SECRETARÍA", se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por "LA SECRETARÍA", se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia al gobierno estatal o municipal, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- "LA SECRETARÍA", tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con "EL AYUNTAMIENTO";
- IV. Cuando a criterio de "LA SECRETARÍA" resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por "LA SECRETARÍA", que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO" para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren "LAS PARTES" dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de "LA SECRETARÍA" la Directora General de Delegaciones y por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, "LAS PARTES" someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **María Fernanda Casanueva de Diego**.- Rúbrica.- La Directora General de Delegaciones, **Martha Beatriz Martínez Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: la Presidenta Municipal, **María Elena Limón García**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Juan David García Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Antonio Fernando Chávez Delgado**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Alejandro Ramos Rosas**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta su conformidad para destinar un inmueble con una superficie de 143.22 m², cuyo domicilio se ubica en Anillo periférico sur, número 7835 local 25A y 25B nivel A del centro comercial Centro Sur, en la colonia Nueva Santa María Tequepexpan, C.P. 45601 en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", denominada "Tlaquepaque Sur" y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo del "EL AYUNTAMIENTO" la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique "LA SECRETARÍA" para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO. DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora.
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica.
- Escaner de alta velocidad.
- Dispositivo de login biométrico
- Escaner de huella dactilar.
- Digitalizador de firma.
- Escaner de iris.

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", 8 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación Jalisco.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus cláusulas, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir esta cláusula.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- La Directora General de Delegaciones, **Martha Beatriz Martínez Mendoza**.- Rúbrica.